

**Don Ramon Delgado, Juez de Paz y de primera instancia accidental de la Villa de San German y su partido judicial.**

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Don Pablo Augier, para que dentro del término de nueve dias que se contarán desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta Villa, á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue, sobre desacato á la Autoridad, apercibido que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

San German Setiembre dos de mil ochocientos setenta.—Ramon Delgado.—Por mandado de S. S. José R. Nazario de Figueroa. 3

**Don Gerardo Rivera, Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Añasco.**

**CERTIFICO:** que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía por D. Jaime Nogueras contra D. Juan Morales, en cobro de pesos, se dictó la siguiente sentencia:

"En el pueblo de Añasco, á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta; el Sr. Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Jaime Nogueras contra D. Juan Morales, sobre pago de pesos.

Resultando: que en doce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho pasado, D. Juan Morales expidió un pagaré á la orden de D. Vitalia Dominguez, por la cantidad de ciento setenta y ocho pesos que le abonaria en todo el mes de Enero del año subsiguiente de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando: que la tenedora de dicho documento, por no haber obtenido su solvente, lo endosó en tres de Agosto del año actual á favor del demandante, que por la propia falta de pago, lo reclama hoy al expresado Morales, con sus intereses al uno por ciento desde la fecha del vencimiento del plazo estipulado.

Resultando: que el demandado dejó de comparecer á la celebracion del juicio, no obstante encontrarse citado, por cuya causa se le declaró rebelde.

Resultando: que para mejor proveer se ordenó el reconocimiento por la endosante, bajo juramento de su firma puesta al pié del supradicho pagaré, unido á estos autos, cuya diligencia se llevó á cabo reconociendo aque-lla la expresada señora Dominguez.

Considerando: que el hecho de no presentarse el demandado al juicio por sí solo, hace presumir legalmente que carece de derecho para impugnar la demanda propuesta, reconociendo implícitamente la deuda, que además se justifica con el pagaré agregado.

Visto el artículo 1,173 de la ley de Enjuiciamiento Civil, falla: que debe condenar y condena al demandado D. Juan Morales á que dentro de tercero dia satisfaga á Don Jaime Nogueras, la suma de ciento setenta y ocho pesos por que se le reclama, sus intereses al tipo legal desde el vencimiento del plazo hasta el dia del pago, con las costas.

Así, por esta su sentencia definitiva, lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan B. Arrillaga.—Gerardo Rivera."

Y para su publicacion en la Gaceta de Gobierno, cumpliendo lo ordenado en el artículo 1190 de la expresada ley, libro la presente en Añasco á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Gerardo Rivera. 3

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía por Don Antonio Abad Labaile, contra Don José Matamoros, se ha dictado la siguiente sentencia:

"En el pueblo de Añasco, á los veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta: el Sr. Juez de Paz de este pueblo habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos por Don Antonio Labaile, contra Don José Matamoros, en cobro de quince pesos cincuenta centavos, de plazo vencido y sus intereses desde el mes de Enero del corriente año hasta el dia del pago, procedentes de la cuenta reconocida que ha presentado.

Considerando: que el demandado á pesar de hallarse citado en forma, dejó de concurrir al juicio señalado para este dia.

Considerando: que la cuenta está reconocida por el deudor demandado, según aparece de la misma, y que este por su incompetencia revela que carece de excepciones para impugnarla.

Considerando: que con arreglo á la ley procede la solicitud del demandado sobre

retencion ó embargo de sus bienes, en lo su- diciente á cumplir el principal intereses y costas, dicho Sr. Juez por ante mí, dijo: que debía de condenar y condenaba al demandado Don José Matamoros, al pago de los quince pesos cincuenta centavos, intereses y costas reclamadas, dentro de quinto dia; lle- vándose á efecto el embargo de sus bienes que se depositarán en forma. Así por esta su sentencia definitiva, lo proveyó y firma el Sr. Juez de Paz por ante mí, de que certifico: —Juan B. Arrillaga.—Gerardo Rivera."

Y para su publicacion en la Gaceta de Gobierno, como lo ordena el artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro la presente en Añasco á 29 de Agosto de mil ochocientos setenta.—Gerardo Rivera. 3

**SUBASTAS.**

**Aduana de la Capital.**

Debiendo procederse al remate en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan y que contiene la caja que existe detenida en estos almacenes, marca <sup>A D</sup> <sub>P R</sub> núm. 1 importada por Bergantin Goleta Español "Juanita", que procedente del Havre entró en este puerto el 22 de Octubre de 1869 cuya detencion fué anunciada en la Gaceta oficial núm. 15 de 4 de Febrero de 1869, á fin de que se presentare á reclamarla quien se considerase con derecha á ella, se anuncia al público el remate en pública subasta que tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana el lunes 19 del corriente á las 12 de su mañana, por medio del vendedor público y á estilo mercantil, siendo de cuenta del que remate los honorarios que aquel devengue, en la inteligencia que el importe del remate se satisfará en moneda oficial que no se admitirá proposicion que no alcance por lo menos el tipo de la tasacion.

**EFECTOS QUE SE CITAN.**

	Escuds.	Mils.
400.—Cuatrocientos frascos ó pomos de vidrio pequeños y ordinarios sin tapa, gruesa 3 escudos.....	8	333
4.—Cuatro frascos con 4 cuatro libras éter sulfúrico, libra 0'750 mils...	3	
1.—Un frasco con 4 cuatro libras amoniaco, libra 0'500 mils.....	2	
1.—Una botella con 2 dos libras alcohol melisa, avalúo en 3 escs....	3	
1.—Un frasco con una libra clorofolmo, onza 0'160 mils.....	2	560
12.—Doce frasquitos emulcion de coaltar, docena 2 escudos.....	2	
<b>TOTAL.....</b>	<b>20</b>	<b>893</b>

Puerto-Rico 10 de Setiembre de 1870.—S. Buron. 3

**Secretaría de la Junta auxiliar de cárceles de la Villa de San German.**

Aprobado por el Superior Gobierno de la Provincia, el pliego de condiciones y modelo de proposiciones para poner en subasta pública el suministro de alimentos á los presos de la cárcel de esta cabecera y alumbrado de la misma, en el año económico de 1870 á 71, la Junta auxiliar del ramo acordó que se lleve á efecto el remate el dia 6 de Octubre próximo á la una de la tarde, para cuyo acto se encontrará reunida la Corporacion en la Sala de esta Casa Consistorial. Y se hace notorio, para la concurrencia de licitadores.

San German Setiembre 6 de 1870.—Galo Rosado.—Vº Bº—El Corregidor Vice-Presidente, Salvador Tió.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los suministros de alimentos á presos de la cárcel de esta cabecera y alumbrado de la misma, para el año económico de 1870 á 71.

Primera.—Cualquiera que fuese el rematador, quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa con renuncia de todos los fueros y prerrogativas que pudieran entorpecer la accion inmediata de aquella, en el apremio é imposicion de multas á que diere lugar la falta de cumplimiento del contrato, que será regido por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Segunda.—Estendidas las proposiciones conforme al modelo que se publicará, se entregarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta de cárceles hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando un vale del depositario que acredite la consignacion en la caja municipal de 150 escudos que serán devueltos en el mismo dia á los no agraciados, mientras que al que lo fuere, se le retendrán hasta que otorgue la fianza definitiva.

Tercera.—La garantía será con hipoteca en finca rural ó urbana por 500 escudos, ó 350 en

efectivo, depositándose en la caja municipal, quedando subsistente en cualquiera de los dos conceptos hasta la terminacion del compromiso.

Cuarta.—El tipo que se fija como máximun para las ofertas, es el de 350 milésimas por estancia y el de 187 milésimas por cada luz que serán 7 diarias. Todos los enseres necesarios para la comida serán de cuenta del contratista, sin que pueda exigir por ellos ninguna retribucion, facilitándolos en la forma que previene el Reglamento. Así mismo estará á su cargo la limpieza y conservación de los faroles y lámparas del alumbrado.

Quinta.—Cada racion diaria dividida en dos raciones de mañana y tarde, se compondrá de los siguientes turnos, usando la vigilia en los dias que previene la Iglesia, con las excepciones que la misma concede.

Primer turno, para un dia.—Ocho onzas de carne, diez id de arroz, condimentos necesarios.

Mistura.—Un plátano regular para cada comila ó su equivalente en otras raices del País, ó en media libra de pan. Además como desayuno una taza de café con azúcar.

Segundo turno, para otro dia.—Ocho onzas de arroz, ocho id. de habichuelas, ocho id. de bacalao.

Sexta.—Forman parte de estas condiciones los artículos 177 y 178, 1ª y 2ª parte del 179 y los comprendidos desde el 180 al 185 inclusive del Reglamento de 20 de Marzo último.

Sétima.—El contratista facilitará los alimentos que el médico prescriba á los enfermos; y tendrá derecho por cada estancia, al percibo de una mitad mas de lo que importa una racion.

Octava.—La Junta del ramo satisfará al contratista cada mes el importe que arrojen las liquidaciones quincenales que se practiquen.

Novena.—Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se hará una segunda subasta entre sus autores.

Décima.—Son de cuenta del contratista los gastos de contrata y fianza que deberá otorgar á los diez dias de recaída la aprobacion Superior.

San German Julio 25 de 1870.—Galo Rosado, Secretario.—Vº Bº—El Corregidor Vice-Presidente, Salvador Tió.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

Don N. N. ...., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta oficial, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de alimentos para los presos de la cárcel de esta cabecera y alumbrado de la misma, en el año económico de 1870 á 71, ofrece hacer dichos servicios por (aquí la cantidad en letras) sujetándose á las prescripciones que la Junta ha creído conveniente establecer.—Fecha y firma.—Rosado, Secretario.—Es copia.—El Corregidor Vice-Presidente, Salvador Tió. 3

Habiéndose aprobado por el Superior Gobierno Civil de la Provincia, el pliego de condiciones y modelo de proposiciones para sacar á remate el suministro de medicinas á presos enfermos de la Cárcel de esta Cabecera en el corriente año económico de 1870 á 71, la Junta auxiliar del ramo acordó, que se lleve á efecto dicho remate el 6 de Octubre próximo á la una de la tarde, para cuyo acto estará reunida la Corporacion en la Sala de esta Casa Consistorial. Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

San German Setiembre 6 de 1870.—Galo Rosado.—Vº Bº—El Corregidor Vice-Presidente, Salvador Tió.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de medicinas á los presos de esta Cárcel pública, para el año económico de 1870 á 71.

Primera.—El contrato se registrá por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y el rematista quedará sometido á la jurisdiccion de la Autoridad municipal cualquiera que sea su fuero y prerrogativas.

Segunda.—El rematista tendrá la obligacion de suministrar todas las medicinas que fueren necesarias para los presos de esta Cárcel, de cualquier partido judicial que fuesen, y sin mas requisito que la receta del médico y Vº Bº del Vice-Presidente de la Junta auxiliar.

Tercera.—La falta de cumplimiento al artículo anterior ó la negligencia en el pronto despacho de las recetas, será penada con una multa de 20 á 100 escudos, sin perjuicio de pedirse á otra farmacia por su cuenta los medicamentos que no tengan en la suya.

Cuarta.—Las tizanas, vendajes, hilas y sanguijuelas la suministrarán como medicinas.

Quinta.—El tipo que se fija como máximun por cada estancia, es el de 750 milésimas, no admitiéndose oferta que exceda de él.

Sexta.—Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañadas del documento creditivo de haber consignado en la caja municipal la cantidad de sesenta escudos para responder del remate, cuya suma será devuelta á los no agraciados, mientras que al que lo fuere se le retendrá como garantía hasta la terminacion de su compromiso.

Sétima.—Las proposiciones se recibirán en esta Secretaría de mi cargo hasta media hora antes de empezar la subasta, y si resultaren dos ó mas

proposiciones iguales se abrirá una nueva licitacion entre estos.

San German Julio 28 de 1870.—Galo Rosado, Secretario.—Vº Bº—El Corregidor Vice-Presidente Tió.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

Don N. N. Farmacéutico vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta oficial para la adjudicacion en pública subasta del suministro de medicinas á presos de la Cárcel de esta Cabecera, en el año económico de 1870 á 71, ofrece hacerse cargo de dicho servicio al precio de.... sugeriéndose á las prescripciones, que la Junta establece en el pliego de condiciones.—Fecha y firma.—Rosado.—Es copia, El Corregidor Vice-Presidente, Salvador Tió. 3

**Subintendencia Militar de la Isla de Puerto-Rico.**

Debiendo sacarse á pública subasta por acuerdo del Sr. Coronel Comandante exento de Ingenieros de esta Isla, la venta de varios efectos de parque y almacén que no pueden tener aprovechamiento en las obras que se hallan á cargo del Cuerpo de Ingenieros y que existen en los almacenes del mismo, los que deseen interesarse en aquella, que tendrá lugar el dia diez de Octubre próximo vendiendo á las doce de su mañana, en el despacho del referido Sr. Coronel Comandante Exento del arma, sito en "Casa-Blanca", harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la citada dependencia y con estricta sujecion al modelo de proposicion que á continuacion del citado pliego de condiciones se expresa.

Puerto-Rico once de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Nazario M. Delgado.

**Intervencion Militar de Puerto-Rico.**

Pliego de condiciones para enagenar en pública subasta varios efectos pertenecientes al ramo del material de Ingenieros por ser innecesarios para el servicio.

1ª—Los efectos que se enagenan y sus precios límites, son los siguientes:

	PRECIOS LÍMITES.
	Escuds. Mils.
<b>MADERA.</b>	
Veinte y cinco carros á tres escudos.	75
<b>HIERRO.</b>	
Mil ochocientos cuarenta y dos kilogramos á ciento veinte y cinco milésimas el kilogramo.....	230 250
<b>PLOMO VIEJO.</b>	
Doscientos cuarenta kilogramos á cien milésimas el kilogramo....	24
<b>Total.....</b>	<b>329 250</b>

2ª—Las proposiciones pueden hacerse para el todo ó para los efectos que comprende el respectivo epigrafe, siendo preferido en igualdad de precio las que abracen el total.

3ª—Para hacer proposicion, se acompañará la garantía que expresa la 4ª condicion, y en pliego cerrado se presentará la oferta al Secretario de la Junta de subasta, media hora antes de constituirse en Tribunal; en el concepto de que dada la hora señalada para empezar la subasta, no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

4ª—La garantía de que trata la condicion anterior, se reduce á depositar en poder del Pagador de Fortificacion lo que importe el diez por ciento de cada uno de los membretes ó epígrafes en que está subdividida la venta de dichos efectos, ó del todo si así conviniera al postor.

5ª—Serán desechadas las ofertas que no lleguen al precio límite; las que se presenten sin el recibo de garantía que le haya dado el Pagador de Fortificacion, y las que no estén redactadas en la forma ó expresion igual que el modelo que se estampa al final de este pliego. Las garantías de proposiciones no admitidas, serán en el acto devueltas á sus dueños, quedando retenidas las que causen remate.

6ª—Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y si no entrasen en contienda ni ninguno mejora la suya, se decidirá por la suerte.

7ª—El pago de lo ofrecido en la proposicion ó proposiciones favorecidas en el remate, se hará en el término de veinte y cuatro horas, á contar desde que al interesado ó interesados se comuniqué la aprobacion; siendo de su cuenta el gasto que pueda ofrecerse por sacar fuera de los almacenes los efectos rematados y traslacion á donde tenga por conveniente en el término prefijado.

8ª—El rematante ó rematantes quedarán sujetos á la accion gubernativa de la Administracion militar, si no cumplierse lo estipulado á tenor de lo que previene la instrucion sobre subastas de